

RESOLUCIÓN N° 000378
07 MAY 2019

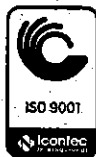
“Por medio de la cual se realiza la vinculación de un docente ocasional a la IUE”

LA Rectora

De la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Estatutario N° 013 de 2016, Acuerdo N° 002 de 2014, Acuerdo 000036 de 2017, Acuerdo N° 007 de 2018, expedidos por el Consejo Directivo de la Institución, Acuerdos Municipales 050 de 2014, 035 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 74 la relación de los docentes ocasionales, así:
“(…) Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. (…)”
2. Que igualmente la Institución emitió Acuerdo del Consejo Directivo N°007 del 31 de mayo de 2018, por medio de la cual se expide el reglamento de docentes de cátedra y específicamente de los (las) Docentes Ocasionales, donde se establecen las formas de vinculación, los requisitos de vinculación, y causales de terminación de la relación laboral.
3. Que la cobertura de la Institución ha aumentado significativamente, situación que genera la necesidad de la vinculación de nuevos profesores de tiempo completo y medio tiempo de carácter ocasional.
4. Que el número de docentes y sus niveles de formación académica y profesional, deben ser los necesarios para desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas en correspondencia con la naturaleza, modalidad, metodología, estructura y complejidad de los programas académicos y el número de estudiantes, en cada Facultad de la Institución.
5. Que la Vicerrectoría Académica, los Decanos de las Facultades y los Jefes de Área, requieren que los nuevos docentes ocasionales vinculados posean calidades similares a las de los docentes de planta, por consiguiente, se les debe exigir acreditar requisitos y una calidad tal que permita el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con criterios de acreditación, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 007 del 31 de mayo 2018.



www.iue.edu.co

6. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 inciso 2 establece la forma de vinculación de los docentes ocasionales "(...) Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución (...)".
7. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia N° C-006/96, sobre la forma de vinculación de los docentes ocasionales, ha señalado:
 "(...) La categoría de profesores ocasionales, es una creación de ley, específicamente de la Ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la carta. (...)".
8. Que así mismo, la Docente ocasional con dedicación de tiempo completo deberá cumplir con el total de cuarenta (40) horas semanales, la vinculación se realizará para los dos periodos académicos de 2019, los cuales van desde el día cuatro (04) de febrero al nueve (09) de junio y del veintidós (22) de julio al dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad; con excepción de Decanaturas o Jefaturas que por la necesidad del servicio deban vincular docentes antes y/o después del periodo académico.
9. Que sólo serán vinculados como docentes de tiempo completo o medio tiempo, de carácter ocasional, aquellos docentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de requisitos, establecidos en el artículo 4 de la parte resolutive, del Acuerdo N°007 de 2018 del Consejo Directivo.
10. Que los docentes ocasionales tendrán una remuneración estipulada en acuerdo del consejo directivo N° 000025 del 13 de diciembre de 2018, el cual estableció lo siguiente: "Artículo Primero: Ordenar para la vigencia de 2019, el incremento en el valor de las asignaciones básicas mensuales para los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, y el valor de la hora catedra, según las categorías establecidas en la Institución, en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) del año corrido 2018, publicado por el Gobierno Nacional".
11. Que el IPC para la vigencia 2019, es del 3,18%. Por lo tanto, la remuneración mensual correspondiente al de nivel de formación de cada docente quedará así:

CATEGORIA	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Tiempo Completo	\$3.044.842	\$3.425.576	\$4.267.525	\$4.643.100
Medio Tiempo	\$1.522.937	\$1.712.788	\$2.213.211	\$2.321.550

12. Que la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y los Jefes de área, procedieron a estudiar las hojas de vida de los docentes ocasionales y encontraron que la docente a vincular cuenta



GP 185-1

SC 7191-1

Alcaldía de Envigado **vivir mejor**
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

www.iue.edu.co

PBX: (+57) 339 10 10 - Fax: 333 01 48 - Carrera 27B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia
 Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

con reconocidos conocimientos y experiencia en el área a contratar como docente ocasional con dedicación de tiempo completo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo Primero: vincular a la docente **MARY LUZ TOBÓN TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.144.010, como docente ocasional con dedicación de tiempo completo, nivel de formación Doctora, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Programa Derecho, con una remuneración mensual de acuerdo a su nivel de formación que corresponde a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$4.643.100)**, temporalidad desde el dieciséis (16) de mayo hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2019.

Parágrafo: la carga académica será concertada mediante resolución de la respectiva facultad, entre la Docente ocasional y el Decano, y será remitida copia a su hoja de vida.

Artículo Segundo: la Docente ocasional con dedicación de tiempo completo deberá cumplir con el total de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo Tercero: a la Docente ocasional se le reconocerán las prestaciones sociales previstas en la Ley, en proporción al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley.

Artículo Cuarto: la docente ocasional con dedicación de tiempo completo declara conocer y entender el reglamento de propiedad intelectual e intangible de la IUE, el cual es parte integral en el ejercicio de la docencia.

Artículo Quinto: la Docente deberá cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la Ley 734 de 2002, Estatutos de Docente, y lo contenido en cuanto derechos, deberes y prohibiciones señalados en los artículos 13, 15 y 16 del Acuerdo del Consejo Directivo N°007 del 31 de mayo de 2018 por medio del cual expide el reglamento de los docentes de cátedra y docentes ocasionales, y las demás reglamentaciones internas emanadas del máximo órgano de la Institución universitaria de Envigado, los cuales deberá conocer ampliamente, sin que por ello adquiera la calidad de empleado público o de trabajador oficial de la Institución Universitaria.

Artículo Sexto: que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la docente ocasional se obliga a mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus funciones académicas; enseñanza, investigación y extensión; en campos relacionados con la ciencia, la pedagogía, el arte y la tecnología y otras formas del saber y, en general, de la cultura.



www.iue.edu.co

Artículo Séptimo: por disposición de Ley, la docente ocasional de la Institución Universitaria de Envigado, no pertenece a la carrera docente, su vinculación es transitoria por periodos inferiores a un (01) año y se hará conforme al estudio de hojas de vida realizado por el Vicerrector Académico, los Decanos y los Jefes de Área.

Artículo Octavo: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a la terminación del contrato por parte de la Institución Universitaria de Envigado sin lugar a la indemnización, en cualquiera de los eventos señalados en el artículo 17 del Acuerdo del Consejo Directivo N° 007 del 31 de mayo de 2018.

Artículo Noveno: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Envigado, a los **07 MAY 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca
BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO
Rectora

Juan Felipe
JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
Secretario General

<p>Elaboró: Adriana María Bedoya Yepes Profesional Universitaria Oficina de Talento Humano</p> <p>Firma: <i>Adriana</i></p>	<p>Revisó: Jenny Patricia Mejía Ayala Jefe Oficina de Talento Humano (C)</p> <p>Firma: <i>Jenny</i></p>	<p>Aprobó: Rainiero Alexander González Castro Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Firma: <i>Rainiero</i></p> <p>Revisó: Paola Andrea Medina Díaz Contratista Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Firma:</p>
---	---	--

A los (9) días del mes de mayo de 2019, se notifica personalmente a: **MARY LUZ TOBÓN TOBÓN** *Mary Luz*

"Con la suscripción del presente documento se entiende la aprobación del manejo de los datos personales conforme al derecho constitucional del habeas data, y la política de protección de datos personales, aplicada por la Institución de acuerdo con la Ley 1581 del 2012 y normas complementarias"



www.iue.edu.co